



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00368-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA ROMERO REYES C.C. 55.303.244
DEMANDADO	JUAN EVANGELINA ÁVILA BERDUGO C.C. 7.475.547

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el juzgado homologo remitió la certificación deprecada como prueba de oficio. Sírvese proveer.

Soledad, Mayo 11 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que se allegó al plenario la prueba de oficio decretada en audiencia inicial del 21 de septiembre de 2020. Por cuanto, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso fijar fecha de AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

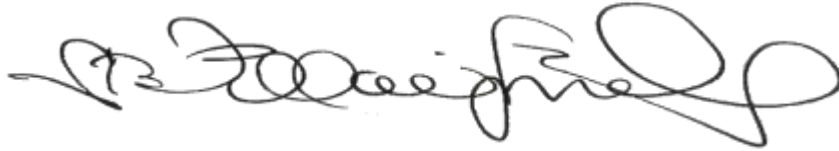
En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día treinta y uno (31) del mes de mayo de 2021 a las 9:00 A.M.
2. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
3. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
4. Instar a las partes para que acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
5. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
6. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la

dirección electrónica institucional
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el
Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26
del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 070 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ